

¿COBERTURA DE CONDUCTORES NO DECLARADOS EN LA PÓLIZA?

SAP Albacete (Sección 2ª) núm. 70/2015, de 6 de julio de 2015 (JUR 2015\227172)

Adrián Rivas Lago
Alumno del Máster Universitario en Abogacía
Universidad de Oviedo

Fecha de publicación: 7 de enero de 2016

1. Hechos

Los hechos que tuvieron lugar son los concernientes a un accidente de tráfico producido por un joven de 22 años (fallecido en el siniestro) que conducía un vehículo que no era de su propiedad, no constando como asegurado, ni como conductor declarado en el seguro del vehículo. En la póliza del seguro se incluía la siguiente cláusula: “*el conductor principal es el único conductor del vehículo asegurado*”, constando como conductora declarada la madre del joven causante del siniestro, la cual aceptó las cláusulas del seguro del vehículo como las del seguro de vida anejo. Sin embargo, la póliza contratada contenía otra cláusula que preveía la posibilidad de la conducción del vehículo por persona distinta del conductor principal declarado; esto suscita controversia en relación a la primera cláusula citada.

Así las cosas, la madre del fallecido interpuso demanda contra la compañía aseguradora reclamando la indemnización prevista en el contrato de seguro para el supuesto de fallecimiento del conductor. La compañía aseguradora se opuso considerando que la cláusula, según la cual el único conductor asegurado era el declarado en la póliza, constituía una cláusula delimitadora del riesgo, no estando cubierto por la póliza el fallecimiento de un conductor no declarado.

2. Resoluciones en Primera y Segunda Instancias

El juez *a quo* dictó sentencia desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la actora por considerar que la cláusula controvertida delimitaba el riesgo asegurado, no cubriendo el siniestro ya que el conductor tenía 22 años y en la póliza sólo figuraba asegurada la conductora habitual.

La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la demandante, dictando la Audiencia Provincial sentencia estimatoria, revocando la de Primera Instancia, y estimando parcialmente la pretensión de la apelante, condenando a la aseguradora a la indemnización. Ello en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, considera la AP que el juez *a quo* se ha equivocado en aplicación de las normas en relación a la exclusión de cobertura por la edad del conductor, pues tal exclusión sólo opera en las modalidades de responsabilidad civil de suscripción voluntaria (daños propios), mientras que el caso litigioso refiere a la cobertura de un seguro de personas, concretamente, de vida.

En segundo lugar, trata la AP la exclusión del conductor por no estar declarado en la póliza, cuestionando la claridad de la exclusión, pues dicha cláusula aparecía bajo el título “Conductor Principal”, constando con posterioridad otra condición general relativa a la conducción del vehículo por persona distinta al conductor declarado. Por lo tanto, de la redacción conjunta de la póliza no cabe extraer que la cláusula litigiosa pretendiera delimitar el riesgo al hablar sólo de “conductor principal” y después de conductores distintos del principal. Esta oscuridad del clausulado sólo puede perjudicar la predisponente, concluyendo la AP que la interpretación de la póliza debe efectuarse en favor del asegurado.

Pues bien, la AP retoma los criterios expresados sobre asunto similar en SAP de Pontevedra (Sección 3ª) núm. 43/2013, de 6 de febrero, que expone que una cláusula como la litigiosa es una cláusula delimitadora, es decir, que refleja cuál es el riesgo asegurado y las circunstancias adyacentes. Con todo, comparte con esta resolución la aplicación del artículo 12 de la Ley del Contrato de Seguro, según el cual en el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado la declaración sobre la existencia de circunstancias que agraven el riesgo (conductor no declarado), si sobreviniere un siniestro, el asegurador quedaría liberado de su prestación siempre que el tomador o el asegurado hubiera actuado con mala fe. En caso de no haber actuado con mala fe, la prestación del asegurador se reduciría proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Por tanto, resulta decisivo valorar si al no declarar al nuevo conductor la demandante actuó con mala fe. Para evaluarlo, la AP se apoya también en la SAP A Coruña (Sección 6ª) núm.287/2007, de 18 de Julio, que consideró que podría apreciarse mala fe si probara que la conducción por persona no declarada no respondía a un hecho ocasional que pudiera conocer de antemano el tomador o asegurado, es decir, si el tomador o asegurado conocían que con carácter habitual iba a conducir el vehículo un conductor no declarado, la omisión de tal extremo debería ser reputada maliciosa.

Puesto que en el caso litigioso la aseguradora no había probado que la conducción del difunto no fuese ocasional, no ha quedado acreditada la mala fe de la tomadora del seguro, por lo que la compañía aseguradora no puede liberarse de la prestación debida.

En conclusión, la AP comparte con el JPI que la cláusula litigiosa delimitaba el riesgo. Sin embargo, habida cuenta de la oscuridad del clausulado procede una interpretación pro asegurado, debiendo aplicarse el art. 12 LCS interpretando la conducción de una persona no declarada como circunstancia no comunicada al asegurador que agrava el riesgo asegurado sin mala fe, y no como una circunstancia no comprendida en el riesgo cubierto. Así pues, procede a la reducción de la indemnización debida en un 35 % en aplicación del art. 12 LCS *in fine*.

3. Comentario

La resolución de la Audiencia incide y deja clara la cuestión -la determinación de la edad e identidad del conductor en el seguro de vida es una cláusula delimitadora- apoyándose además en reiterada jurisprudencia. Supone delimitar el riesgo, y no excluir, por lo tanto las personas no declaradas en la póliza no están cubiertas por el seguro ya que no entran dentro de su ámbito de aplicación. Que, por el contrario, la cláusula litigiosa constituyera una cláusula limitativa del riesgo significaría que los conductores no declarados están originalmente cubiertos por el seguro, pero se les excluye expresamente, lo que requeriría que la cláusula fuera destacada de modo especial y aceptada expresamente por el asegurado (art. 3 LCS).

Esta sentencia nos permite poner de relieve las cautelas que debe adoptar el consumidor ante la suscripción de un contrato de seguro. En relación con la cobertura de conductores no declarados, debe notarse que:

- Si en el clausulado se especifica que sólo quedará cubierto el conductor declarado en póliza, sin permitirse en el resto del clausulado la conducción de personas no declaradas, eso significará, que fuera de la responsabilidad civil obligatoria (frente a terceros), sólo quedará cubierto el conductor declarado, ninguno más.
- En caso de que el resto del clausulado permita la conducción de terceros (como en el caso litigioso), si el tomador o asegurado conocen que el vehículo será conducido con habitualidad por otro conductor que pueda agravar el riesgo, esta circunstancia debe ser comunicada a la compañía aseguradora; de lo contrario, la

entidad quedará liberada de toda prestación por entenderse que el tomador o asegurado omitió la información con malicia.

- En este último caso, si la conducción por persona no declarada que pudiera agravar el riesgo (por su edad, años de carné de conducir, etc.) resulta ocasional, no podrá apreciarse mala fe en ausencia de comunicación, cabiendo únicamente una reducción de la prestación debida por la compañía aseguradora.